

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000 / 22 VRS.

ESTABLECE ÁREA DE FONDEO PARA BUQUES PESQUEROS DE BANDERA ASIÁTICA, QUE INGRESAN POR BOCA ORIENTAL DEL ESTRECHO DE MAGALLANES, EN ESPERA DE SERVICIO DE PILOTAJE.

Punta Delgada, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 392, de fecha 5 de diciembre de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; el D.S. (M) N° 398, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), del 30 de abril de 1982, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Capitanía de Puerto de Punta Delgada le corresponde tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones meteorológicas adversas y el tránsito seguro de los pesqueros asiáticos por el Estrecho de Magallanes.
- 2.- Que, el ingreso por Boca Oriental del Estrecho de Magallanes por parte de la flota de pesqueros asiáticos, principalmente de bandera China, que se dirigen a zona de pesca desde el Océano Atlántico hacia el Océano Pacífico o viceversa, haciendo uso del derecho internacional de "Paso Inocente", genera un notable incremento en la densidad de tráfico marítimo en la jurisdicción.
- 3.- Que, en resguardo de la seguridad, ocasionalmente requieren y/o solicitan lugar de refugio para abrigo de condiciones meteorológicas adversas (oleaje, corrientes, vientos, temporales, etc.).
- 4.- Que, dada la obligación de toda nave extranjera de embarcar Práctico para la navegación en el tramo Posesión – Punta Arenas, en los últimos años se ha experimentado una congestión de naves pesqueras de origen asiático en la Bahía de Posesión que entorpecen el tránsito normal de naves de carga, y por problemas de idioma, existe nula posibilidad de establecer comunicaciones radiales entre barcos y/o con la Estación Costera (CBM-5) para coordinación de paso.
- 5.- Que, se ha detectado que un gran número de naves pesqueras de origen asiático, que ingresan o salen por la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes, no cumplen con el dominio del idioma Inglés y español, lo que dificulta la comunicación entre la Sala de Control de Tráfico Marítimo y el Capitán de la nave en lo relacionado con la asistencia vía radial para embarque de Práctico.

- 6.- Que, se ha detectado que las naves de bandera asiática que hacen uso de las aguas de jurisdicción nacional para fondear a la espera de servicio de pilotaje, efectúan conversaciones rutinarias por canal 16 (VHF), interfiriendo así las comunicaciones propias del trabajo diario de estaciones base y móviles para contacto y llamada y difusiones de señales de seguridad.
- 7.- Que, el tránsito de pesqueros asiáticos en convoy por el Estrecho de Magallanes, desde Bahía Posesión hasta Punta Arenas será autorizado por el Gobernador Marítimo de Punta Arenas, por medio de una resolución para tal efecto, en la cual estarán establecidas las condiciones para su aplicación y ejecución.
- 8.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Capitán de Puerto podrá disponer de acciones complementarias tendientes a velar por la seguridad de las maniobras de embarco y desembarco, como también su tránsito por la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** las siguientes instrucciones a seguir, para el fondeo de pesqueros de origen asiático en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada, a la espera de embarco de Prácticos.
 - a.- El área designada para búsqueda de fondeo seguro, será en Bahía Posesión al norte del paralelo 52°18'00"S, entre las longitudes 069°23'00"W y 069°08'00 W, naves deberán fondear respetando entre sí sus respectivas áreas de radio de borneo y mantenerse apartadas del track recomendado a navegar para la entrada y salida de naves por el Estrecho de Magallanes.
 - b.- Esta área estará disponible para naves en condición formal de espera de servicio de pilotaje. El resto de las naves se deberán mantener a la espera fuera del Límite Marítimo Internacional.
 - c.- Ninguna nave podrá ingresar a las aguas de jurisdicción nacional, sin estar debidamente representada por una agencia marítima.
 - d.- Se prohíbe absolutamente arrojar al mar lastre, escombros, basuras y cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
 - e.- Se prohíbe a las estaciones hacer uso de las radiocomunicaciones para transmitir información de carácter superfluo, debiendo especialmente mantener en silencio el canal 16 (frecuencia 156.800 Mhz.), que es de uso exclusivo para señales de alarma o socorro y contacto y llamada entre la Estación Costera (CBM-5) y las naves surtas en la jurisdicción.
 - f.- Las naves que se dispongan a fondear, deberán contar con todos sus sistemas operativos y mantener su equipo AIS encendido para mantener una estadía segura en la zona de espera, lo cual es requisito fundamental para el fondeo en la Bahía de Posesión.
 - g.- Las agencias deberán contemplar un adecuado intercambio de información con la Autoridad Marítima para el ingreso, fondeo, estadía y servicios de pilotajes.
 - h.- Previo al zarpe hacia Punta Arenas con Práctico a bordo, la agencia deberá

entregar vía correo electrónico al mail sctmpuntadelgada@dgtm.cl, la siguiente información con respecto a la nave:

- 1) Nombre de la nave.
- 2) Nombre del Armador.
- 3) Cantidad de tripulantes.
- 4) Señal de Llamada.
- 5) Nombre del Capitán.
- 6) Numero I.M.O.

- i.- Si se recibe información que la nave representa un alto nivel de riesgo para la seguridad y/o medio ambiente, no se autorizará su ingreso a las aguas de soberanía nacional.
- j.- Una vez fondeada, ninguna nave podrá zarpar y navegar por el track recomendado hacia el sector de Primera Angostura sin las instrucciones directas del Práctico local asignado para el buque.
- k.- Para las maniobras de embarco de Prácticos en naves de origen asiático, la zona de transferencia será al través del punto de referencia Banco Orange, dentro del track recomendado a navegar en posición geográfica Lat. 52°23,6'S y Long. 069°23,2'W, con velocidad de embarque no mayor a 8 nudos.
- l.- En caso de recibir un aviso de mal tiempo, no se autorizará el fondeo de las naves que ingresen por la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes y aquellas que se encuentren fondeadas deberán zarpar a una área segura de navegación.

2.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- IAN TAYLOR.
- 2.- INCHCAPE.
- 3.- AGUNSA.
- 4.- ULTRAMAR.
- 5.- FARO DÚNGENESS.
- 6.- FARO ESPÍRITU SANTO.
- 7.- ARCHIVO.